

7 de mayo de 2020

Alerta Informativa

Departamento Público

Novedades en materia de contratación pública

Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019

En fecha 6 de mayo de 2020 ha sido publicado en el BOE el Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, que contiene las siguientes novedades en materia de contratación pública:

1) Disposición adicional octava: Continuación de los procedimientos de licitación suspendidos y posibilidad de iniciar nuevas licitaciones.

Se acuerda el levantamiento de la suspensión de los plazos de los procedimientos de contratación.

Esta medida afecta a aquellos procedimientos que quedaron suspendidos con la declaración del estado de alarma, que ahora pueden retomarse, y a su vez permite que puedan iniciarse Nuevos procedimientos, con la salvedad, en ambos casos, que la tramitación se realice por medios electrónicos.

El levantamiento de la suspensión también afecta a los recursos especiales en materia de contratación que estén pendientes en relación con licitaciones suspendidas que se reanuden, o bien que se puedan suscitar respecto de los nuevos procedimientos de licitación.

2) Disposición final novena: Modificación del régimen compensatorio del artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020.

(i) Posibilidad de solicitar un anticipo para el caso de suspensión de contratos de servicios y suministros de prestación sucesiva.

Se introduce un nuevo párrafo final al apartado 1 del artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020 relativo a la posibilidad para el contratista de solicitar un anticipo de la indemnización por daños y perjuicios que le correspondería por la suspensión del contrato.

El abono del anticipo puede ser de una sola vez o bien a través de pagos periódicos. Además, el órgano de contratación puede condicionar el abono del anticipo a la prestación de garantía.

Por último, el importe del anticipo se descontará de la liquidación del contrato.

(ii) La imposibilidad de ejecutar el contrato de concesión puede afectar sólo a un parte del contrato.

Se añade una precisión en el último párrafo del apartado 34.4 del Real Decreto-ley 8/2020, referente al régimen de reequilibrio de los contratos de concesión de obras y concesión de servicios, por lo que se prevé que la imposibilidad de ejecutar el contrato de concesión afecte únicamente a una parte del contrato.

(iii) El régimen compensatorio del artículo 34 afecta a todos los contratos vigentes, con independencia del régimen jurídico.

Se introduce un nuevo párrafo al apartado 7 del artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020 que aclara que el ámbito de aplicación del referido precepto se extiende a los contratos actualmente vigentes suscritos por las entidades pertenecientes al Sector público cualquiera que sea la normativa de contratación pública a la que estén sujetos de conformidad con el pliego.

3) Disposición final octava: Modificación del artículo 33 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

Se modifica el artículo 33 de la Ley 9/2017, referente a los encargos de entidades del sector público que no tienen la consideración de poder adjudicador a medios propios personificados de modo que:

- El control que debe tener el ente que encarga sobre el ente destinatario del encargo debe apreciarse ahora según las reglas establecidas en el artículo 32.2 de la Ley 9/2017 que regula los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados y no por referencia al Código de Comercio.
- Con la redacción anterior, la consideración de medio propio entre personas jurídicas del sector público estatal se apreciaba tanto si el control existente era del ente que formulaba el encargo sobre el encargado o viceversa; con la redacción vigente, para que una entidad del sector público (estatal y ahora se añade también autonómico) pueda considerar a otra entidad del mismo sector público como medio propio:
 1. Ambas deben estar controladas por la misma entidad,
 2. El capital social o patrimonio de la destinataria del encargo debe ser 100% público,
 3. El requisito consistente en la realización por parte del ente destinatario del encargo de más del 80% de todas sus actividades por cuenta del ente que encarga apreciará por referencia al conjunto de actividades que encargadas por:
 - a. La propia entidad que realiza el encargo,
 - b. La entidad que controla directa o indirectamente a la entidad que encarga como la destinataria del encargo,
 - c. Cualquier otra entidad también controlada directa o indirectamente por el anterior.

En cuanto a la compensación económica, será aprobada por la entidad pública que controla a ambas entidades (la que encarga y la destinataria del encargo), teniendo en cuenta su adecuación a las condiciones generales de mercado y siempre evitando cualquier distorsión de la libre competencia.

ACUERDO GOV/65/2020, de 5 de mayo, que complementa el Acuerdo GOV/54/2020, de 27 de marzo, y se acuerdan los criterios para reanudar la ejecución de determinados contratos de la Administración de la Generalidad y de su sector público que habían sido suspendidos con el objetivo de reducir riesgos de propagación de la COVID-19:

Este acuerdo del Gobierno publicado en el DOGC del 6-5-2020 pretende dar respuesta a la necesidad de reactivar los contratos de obras y de mantenimiento de la Generalitat y de su sector público que, o fueron declarados suspendidos total o parcialmente, o bien vieron afectado su desarrollo normal como consecuencia de las medidas derivadas de la pandemia del COVID-19.

El acuerdo indica que ha desaparecido la situación de fuerza mayor que justificó la suspensión de estos contratos dada la flexibilización de las restricciones de las actividades económicas, de prestación de servicios y de realización de obras derivadas de la declaración del estado de alarma y de las prórrogas consecutivas.

El acta de levantamiento de la suspensión de los contratos se podrá formalizar de oficio.

Contratos de obras:

Se establece el siguiente calendario de reanudación según tipologías de obras e interacción con usuarios o personas ajenas a la obra:

FASE	FECHA	TIPOLOGIA DE OBRAS	INTERACCIÓN
I	a partir del 7-5-2020	- obras de edificación en equipamientos públicos y monumentos existentes (rehabilitación, reforma, ampliación y mejora), - obras de edificación de nueva construcción, - intervenciones arqueológicas, - obra civil en espacios abiertos (obras de carreteras y caminos rurales, riegos, obras hidráulicas y de saneamiento, obras portuarias u obras ambientales que se ejecuten fuera de los núcleos urbanos de las poblaciones), - obras civiles de transportes (metro, FGC, estaciones de autobuses, etc).	NO interacción con usuarios o personas ajenas a la obra
II	a partir del 21-5-2020	- obras de edificación de las tipologías de las fase precedente, con la excepción de las obras que afecten al ámbito sanitario y asistencial, - obras de rehabilitación de edificios de vivienda, - obras civiles que se ejecuten en superficie, en el interior de núcleos urbanos, - obras de mantenimiento y reparación ordinarios de las viviendas del parque público titularidad o administrado por la Generalitat y su sector público, obras de reparación en viviendas vacías propiedad o gestionados por la Agencia de la Vivienda de Cataluña cuando éstos estén destinados a familias vulnerables, siempre que se garantice que se adopten las medidas oportunas que limiten el contacto con los vecinos del inmueble.	SECTORIAL CONTROLADA con usuarios o personas ajenas a la obra

III	a partir del 28-5-2020	○ resto de obras de edificación, con la excepción de las obras que afecten al ámbito sanitario y asistencial, ○ Resto de obras civiles.	SI con usuarios o personas ajenas a la obra
IV	Cuando el Dep. de Salut lo determine, pero antes del 28-5-2020	○ obras de edificación que afecten al ámbito sanitario y asistencial	

En consonancia con la reanudación de los contratos de obras, se establece que se ampliará de forma automática el plazo de los contratos de servicios y asistencias técnicas vinculados a los mismos por un período equivalente al tiempo que haya durado la suspensión.

El levantamiento de la suspensión de los contratos de obras suspendidos por el Acuerdo GOV/54/2020, de 27 de marzo, tendrá efectos automáticos en la fecha establecida para cada fase y únicamente será necesaria una comunicación por correo electrónico de la Administración o entidad contratante al contratista.

No será necesario que el contratista solicite el levantamiento de la suspensión en aquellos casos en los que la suspensión se acordó precisamente a petición del contratista, si bien se respetarán los requerimientos y fases establecidas.

Contratos de mantenimiento:

La reanudación de la ejecución de los contratos de servicios de mantenimiento de los inmuebles de la Administración de la Generalitat y de su sector público se realizará siguiendo el criterio de proporcionalidad respecto de los usos de los inmuebles y garantizando en todo caso su funcionalidad. A tal efecto se establecen en dos fases:

- primera fase: se hará efectiva desde la comunicación por correo electrónico de la Administración o entidad contratante al contratista, y se reanudarán los servicios que se presten en inmuebles y edificios donde haya dependencias de la Administración de la Generalitat y de su sector público en funcionamiento y donde se lleve a cabo cualquier actividad propia de sus competencias. En cuanto a los inmuebles que no estén en funcionamiento únicamente se realizará el mantenimiento básico que garantice las condiciones de seguridad y salud y la funcionalidad hasta el momento de reanudación de la actividad.
- segunda fase: se hará efectiva cuando el Departament de Salut así lo determine a partir de sus necesidades, y se reanudarán los servicios de mantenimiento ordinario de los centros del ámbito sanitario y asistencial.

El levantamiento de la suspensión de los contratos de mantenimiento de inmuebles comprendidos en la primera fase tendrá efectos automáticos desde la comunicación por correo electrónico de la Administración o entidad contratante al contratista.

En cuanto al resto de contratos de mantenimiento de inmuebles, la Administración o entidad contratante acordará la reanudación del servicio ordinario en el momento que el inmueble esté en funcionamiento o, en el caso de los centros del ámbito sanitario y socio sanitario, cuando el Departament de Salut así lo determine.

7 de mayo de 2020

Departamento de Derecho Público

ROCA JUNYENT